



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que deroga la fracción XXV del artículo 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro. **2136**

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., a pagar mediante la ejecución de obras de urbanización, el equivalente al 10% de área de donación que corresponde al Municipio de Corregidora, respecto del Conjunto Habitacional "Misión de San Carlos VI". **2137**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **2139**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

Que el orden jurídico que nos rige debe tener como objetivo fundamental adecuar las normas a la realidad que hoy impera en nuestra sociedad, y que debe ser además producto del cumplimiento a las exigencias que la propia población demanda.

Que las disposiciones contenidas en nuestros distintos cuerpos normativos, se presenta como un reflejo puro de la interacción del hombre y por lo mismo éstas deben ser el instrumento ideal para lograr la armonía y la paz social.

Que la distribución de las distintas conductas delictivas contempladas en el Código Penal para el Estado de Querétaro, obedece principalmente al bien jurídico tutelado y su composición armónica.

Que el artículo 288 del Código Penal invocado, establece y sanciona los "DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS", y dentro del cual se contempla en su fracción XXV, lo referente a la evasión de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Que esta H. LIII Legislatura aprobó la "Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro", en cuyo contenido referente al delito de evasión de personas aseguradas, en su fracción VI se establece "En cualquiera de los casos anteriores, la pena se incrementará hasta en una mitad si el sujeto activo es un servidor público o si los evadidos fueren dos o mas personas"

Que la propia naturaleza de la Ley, requieren de congruencia y armonía, por lo que es menester, adecuar las disposiciones normativas y que en el caso que nos ocupa se pretende que todos las conductas que prevén y sancionan el ilícito de evasión de personas privadas de su libertad, queden comprendidas en un solo delito.

Que por lo que ve a la conducta a que se refiere la fracción XXV del artículo 288 del Código Penal vigente al día de hoy, ésta se encuentra contemplada en el artículo 293 fracción VI de la Ley aprobada por este Poder Legislativo el pasado 30 de mayo del año en curso.

Que en virtud de lo anterior, se consideró procedente la derogación de la fracción XXV del artículo 288, antes citado, buscando con ello dar claridad y certeza jurídica a todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos aprobados por esta Legislatura.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente:

### LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO".

**ARTICULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción XXV del artículo 288 del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 288.-** Son delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos los siguientes:

I a XXIV ...  
XXV. DEROGADA  
XXVI...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO  
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que deroga la fracción XXV del artículo 288 del Código Penal para el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN EN OBRAS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “MISIÓN DE SAN CARLOS IV”, UBICADO EN EL LA PARCELA 69 DEL EJIDO LOS OLVERA, CON UNA SUPERFICIE DE 80,107.50 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII,

38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y ESTE MUNICIPIO, FIRMADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “SAN CARLOS IV”, UBICADO EN EL EJIDO LOS OLVERA, CON UNA SUPERFICIE DE 80,107.50 M2.

### CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, Representante Legal de la Empresa “CESA del Centro de Querétaro, S.A. de C.V., en el cual solicita pagar en Obras de urbanización por concepto del 10% del Área de Donación del Conjunto Habitacional denominado “San Carlos IV”, ubicado en el Ejido Los Olvera, con una superficie de 80,107.50 M2.

2.- El Ing. Alejandro Zendejas Hernández, acredita su personalidad de Representante Legal de la Empresa "CECSA del Centro de Querétaro, S.A. de C.V.", mediante la Escritura No. 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público No. 18 de este partido judicial.

3.- La empresa "CECSA del Centro de Querétaro, S.A. de C.V.", acredita la propiedad mediante la escritura No. 7,409 de fechas 23 de julio de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público No. 18 de este partido judicial.

4.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el Avalúo Fiscal No.3644-C1C2, suscrito por el Ing. Héctor Santana Hernández, con Registro ante Gobierno del Estado No. 021, en el que informa del Precio de \$250.00 por Metro Cuadrado de una superficie de 8,010.75 M2, que hace un total de \$2'002,687.50 (Dos Millones Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

5.- Mediante acuerdo de cabildo de fecha 08 de agosto de 2002 se autorizó a la empresa "CECSA del Centro de Querétaro", S.A. de C.V., el incremento de densidad del predio en el que se ubicará el Conjunto Habitacional "Misión de San Carlos IV" de 100 a 300 hab/ha obligándose el promotor a efectuar una aportación de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor del Municipio.

6.- No obstante que, de acuerdo con el avalúo respectivo el valor total del área de donación es de \$ 2'002,687.50 (DOS MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) y el adeudo que "CECSA del Centro de Querétaro, S.A. de C.V.", tiene con el Municipio es de \$ 1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) la empresa, a través de su representante legal ha manifestado su disposición para ejecutar obras hasta por la cantidad de \$5,558,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

7.- Con fecha 25 de septiembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica de No. DDU/077/2002, suscrita por el Arq. Hernán Urbiola Solís Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, en la cual considera que en base al anteproyecto, se establece que el polígono resultante donde se ubicaría el Equipamiento y la superficie del mismo no representa beneficio directo a la zona, además de considerar que el Equipamiento de

San Carlos I y II se encuentran concentrados, en cual puede dar el servicio requerido para la misma, por lo cual dicha Secretaría tomando en cuenta lo señalado en el Art. 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considera factible el intercambio de áreas de Equipamiento Urbano para el Conjunto Habitacional Misión de San Carlos IV, por la realización de obras de infraestructura benéficas para la zona, principalmente en lo que se refiere al acondicionamiento del área del Dren Cimatarío II incluyendo del aula del Kinder Itzamna y pavimentación de la calle León de la Barra de la Col. Sta. Bárbara de este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se Autoriza a la Empresa "CECSA del Centro de Querétaro", S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Ing. Alejandro Zendejas Hernández a pagar mediante la ejecución de obras de urbanización, el equivalente al 10% de área de donación que corresponde al Municipio respecto del Conjunto Habitacional "Misión de San Carlos IV".

**SEGUNDO.-** Asimismo, se autoriza a la empresa "CECSA del Centro de Querétaro" S.A. de C.V. a cubrir mediante la ejecución de obras de urbanización del adeudo que actualmente tiene con el Municipio, derivado del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Corregidora de fecha 8 de agosto de 2002.

**TERCERO.-** La empresa "CECSA del Centro de Querétaro" S.A. de C.V., deberá realizar obras hasta por la cantidad de \$ 5'558,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) considerando principalmente el acondicionamiento del área del Dren Cimatarío II incluyendo área jardinada, arbolización, bancas y alumbrado de la zona, de la altura del módulo de Seguridad Pública, a los límites con el "Fraccionamiento El Roble"; reubicación del aula del kinder Itzamna y pavimentación de la calle León de la Barra de la Col. Sta. Bárbara de este Municipio.

**CUARTO.-** El promotor deberá firmar convenio con el Municipio, en un término no mayor a 15 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para la ejecución de las mencionadas obras, por el monto señalado en el punto anterior. Dichas obras deberá iniciar dentro de plazo máximo

de 30 días a partir de la firma del convenio, debiendo cumplir con las especificaciones que se tienen en el área de Obras Públicas.

**QUINTO.-** El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua sobre el Proyecto de las obras a realizar.

**SEXTO.-** El promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, por el monto total de la obra, a fin de garantizar la ejecución y calidad de dichas obras, por lo menos por un período de un año, la cual solo será liberada bajo el consentimiento del Municipio y por escrito.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**OCTAVO.-** El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

**NOVENO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, Secretaría de de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Tesorería y Secretaría de Administración Municipal y a la Empresa "CECSA del Centro de Querétaro, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Ing. Alejandro Zendejas Hernández.

**ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

#### JOSE CELESTINO GONZALEZ TELLEZ GIRON.

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, se ventila el juicio de TERCERIA que sobre EXCLUYENTE DOMINIO, promueve MARIA DE LOURDES ANAYA CASTILLO en contra de LIDIA SANTOYO CERDA Y OTRO, bajo el expediente número 759/02. En virtud de ignorar el domicilio de JOSE CELESTINO GONZALEZ TELLEZ GIRON, se le notifica y emplaza por este medio a fin de que dentro del plazo legal de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, los cuales serán publicados por **TRES VECES CONSECUTIVAS EN DIAS HABILES** en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, a efecto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones legales a que haya lugar, y señale domicilio procesal para recibir notificaciones en esta Ciudad. Se le apercibe que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y por presuntamente cier-

to de los hechos de la demanda que se dejó de contestar, asimismo, todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista. Quedando a su disposición en días y horas hábiles las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, cuyo domicilio de ubicación es en Av. Luis Vega y Monroy número 1101, Col. Plazas del Sol, Primera Sección, de esta Ciudad, a fin de que se instruya de las mismas. Lo anterior con fundamento en el artículo 1070 de la Ley Mercantil anterior a las reformas, así como en el numeral 121, fracción II de la Ley Adjetiva Civil, de aplicación supletoria a la precitada Ley. Conste.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ.  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEXTO CIVIL.**

Rúbrica

**Para su publicación en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad por TRES VECES CONSECUTIVAS EN DIAS HABILES.**

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.	90
EXPEDIENTE NUM.	360/2002

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**C. GUSTAVO DELGADO NIEVES  
PRESENTE**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda **EJECUTIVA MERCANTIL**, interpuesta por **SURTE DEL BAJIO S.A. DE C.V.**, en su contra y para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, y las notificaciones personales le surtirán efector por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas, por haber sido ordenado dentro del expediente **360/2002**.

**ATENTAMENTE;**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE LO CIVIL.**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**  
Rúbrica

Para su publicación, en el periódico de mayor circulación, por tres veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles.

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.	1786
EXPEDIENTE NUM.	EXP. NO. 553/2002

Asunto: Se solicita publicación de edicto

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**C. RAUL ALONSO NAVA  
PRESENTE.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, ubicado en la Av. Luis Vega y Monroy número 1101 de la colonia Plazas del Sol de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 553/2002 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve FRANCISCO JAVIER MENDEZ MORALES, en contra de RAUL ALONSO NAVA, y en virtud de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndole que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se le apercibe para que al momento de contestar la demanda señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

ATENTAMENTE

Santiago de Querétaro, Qro., octubre 18 del 2002

LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE  
GOMEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, mediando un lapso de seis días hábiles entre cada publicación, en un periódico de mayor circulación en la entidad.

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.	EDICTO NUMERO 128/01
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 263/2001

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de Septiembre del 2002.

**VICTOR MANUEL HINOJOSA CABRERA  
CARLOS MARTIN HINOJOSA CABRERA  
Y CECILIA ARANNE SIERRA DUPRAT.**

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente curso se les hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por ADMINISTRADORA DE CAJA BIEN-ESTAR, S.C. en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 263/2001 en el Juzgado Quinto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dár contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación del presente edicto por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico Oficial del estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-----

**ATENTAMENTE  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
QUINTO DE LO FAMILIAR**

**LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**ANGEL CESAR EFRAIN ZAFRA ARIAS.  
P R E S E N T E .**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 378/2002, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de ANGEL CESAR EFRAIN ZAFRA ARIAS Y MARIA ALMA DELIA URBINA HERNANDEZ, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, la emplazo para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto en un periódico de mayor circulación en el Estado, de contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Asimismo, dentro del plazo concedido en líneas arriba y en los términos indicados deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones que se le reclaman en el escrito inicial de demanda, en el entendido que de no hacerlo así, tal derecho pasará a la Parte Actora, con fundamento en el artículo 537 de la Ley Procesal Civil, aplicada en forma supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas. De la misma manera, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada en forma supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas y diverso 1070 de la Legislación Mercantil que regula este Juicio.

En la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en Avenida Luis Vega y Monroy 1101, Primera Sección, Colonia Plazas del Sol de esta

Ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS.**

**LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ.  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO, QRO.**

Rúbrica

Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

### **PRIMERA PUBLICACION**

#### **AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2002, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO, PARA SU REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

#### **ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: "Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:" y la fracción IV cita: "Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto".

10.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

11.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

12.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Conta-

duría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General".

13.- Que mediante oficio número DG/482/02 de fecha 10 de octubre del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2002, para su conocimiento y dictaminación.

14.- Que en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2002 que incluye el avance presupuestal con transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros de julio a septiembre de 2002.

15.- Que mediante oficio número 61 de fecha 18 de octubre del presente, el Presidente de la Comisión de Administración remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2002 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, emitido con motivo del informe presentado por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2002, el cual fue emitido por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y demás relativos y aplicables del

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2002, el cual fue emitido por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2002, emitido por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Se autoriza al Director General para que remita a la LIII Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de octubre del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Rúbrica	LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL Rúbrica
--	---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL TRECER TRIMESTRE DEL AÑO 2002, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo

que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General.” y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo

de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.”

8.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

9.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”: y la fracción III cita: “Administración”.

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”: y la fracción II refiere: “Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación”.

11.- Que mediante oficio número DG/482/02 de fecha 10 de octubre del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración las transferencias a partidas del presupuesto del tercer trimestre del año 2002.

12.- Que en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias del presupuesto del tercer trimestre del año 2002.

13.- Que mediante oficio número 61 de fecha 18 de octubre del presente, el Presidente de la Comisión de Administración remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año 2002 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año que transcurre, emitido con motivo de la propuesta presentada por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año 2002, el cual fue emitido por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 17 de

octubre del año en curso, con motivo de la propuesta presentada por el Director General y remitido por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; el que se contiene en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Administración correspondiente a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año 2002, emitido con motivo de la propuesta presentada por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 17 de octubre del año en curso, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen emitido por la Comisión de Administración relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año 2002 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión en fecha 17 de octubre del año en curso, siendo en sentido favorable y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de octubre del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002. VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE PRESENTA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS ACUERDOS TOMADOS DURANTE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO DE FECHA 5 DE JULIO DEL AÑO 2002 Y LAS DETERMINACIONES PRONUNCIADAS EN LA MISMA, SUS CONSECUENCIAS LEGALES Y EFECTOS LEGALES QUE CONLLEVEN, Y:**

**RESULTANDOS:**

Primero.- Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro con fecha 10 de julio del año en curso a las 09:00 horas P. M. se presentó el C. Lic. Hiram Rubio García, en su carácter de Representante Propietario ante éste Consejo General por el Partido Revolucionario Institucional, carácter que le es legalmente reconocido y al efecto interpuso el Recurso de Reconsideración, en contra de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tomados el 5 de julio del año 2002, por los que se aprobaron los proyectos de Iniciativa de Ley presentados, que contienen la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la Elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003, y el estudio que propone el aumento del número de regidores en algunos Ayuntamientos del Estado. En consecuencia, se formó el expediente número 12/2002, se ofrecieron las pruebas que a sus intereses convinieron las que se acordará su recepción en auto por separado; se ordenó notificar a los partidos acreditados ante el Instituto en su carácter de interesados, para que en el término de 48 horas que la Ley señala, presenten los escritos y ofrezcan las pruebas que estimen

pertinentes, considerando que les puede surgir algún derecho incompatible con el del promovente y, en su caso, en la resolución que se llegare a pronunciar podría resultar contraria a sus intereses; de igual manera se informó con la oportunidad del caso al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Segundo.- En fecha 10 de julio del año en curso y siendo las 22:30 del mismo día, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante cédula, se hizo del conocimiento del público en general que el Partido Revolucionario Institucional, interpuso el Recurso de Reconsideración en contra de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha cinco de julio del año 2002; lo anterior a fin de que en el plazo de 48 horas manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran procedentes para tal efecto. -----

Tercero.- El emplazamiento a los partidos políticos terceros interesados se cumplimentó de la siguiente manera: al Partido Verde Ecologista de México se le emplazó a las 12:40 horas del día 12 de julio; al Partido de la Revolución Democrática se le emplazó a las 14:20 horas del día 15 de julio; al Partido del Trabajo se le emplazó a las 13:00 horas del día 16 de julio y, al Partido Acción Nacional se le emplazó a las 15:00 horas del día 16 de julio; todos del año en curso. -----

--

Cuarto.- En fecha 18 de julio del año en curso, a las 13:30 horas, el Partido Acción Nacional, en su carácter de tercero interesado, en tiempo y forma comparece a manifestar lo que a su derecho estimó conveniente, respecto a los agravios expresados por el partido recurrente; acordándose dicho escrito el día 12 del mismo mes y año; y de igual manera ofreció las pruebas que a su representación convinieron. -----

Quinto.- En fecha 26 de julio del año en curso, se anexó a los presentes autos el acta de sesión extraordinaria de fecha 5 de julio de este mismo año, la que fuera ofrecida por el actor como prueba documental pública, misma que debía ser aprobada por el Consejo General del este Instituto, lo que sucedió en la sesión ordinaria celebrada el 25 del mismo mes y año. Dicha prueba y acuerdo respectivo, se publicaron en estrados hasta el día 12 de agosto del presente mes y año, en virtud de que por periodo vacacional se suspendieron las labores en

el Instituto Electoral y en consecuencia se suspendieron los términos procesales. -----

Sexto.- En fecha 19 de agosto del presente año, por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva se adicionaron a los autos como medida para mejor proveer y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y considerando necesario que obren en los presentes autos los siguientes documentos: a) copia certificada del oficio N° DAL/2023/02 de fecha 5 de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación que propone adecuaciones a la iniciativa de origen y, para que si desea hacerlo, toda vez que propone adecuaciones, presente por escrito las consideraciones que le convengan; lo anterior a fin de que obre como corresponda en los presentes autos y sea tomado en cuenta en esta resolución. b) copia certificada del oficio N° DAL/2042/02 de fecha 5 de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se rechaza la iniciativa de Ley que reforma el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior a fin de que obre como corresponda en los presentes autos y se tome en cuenta en la presente resolución. c) copia certificada del oficio de fecha 15 de agosto del año en curso, girado por el Presidente de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, en el que se señala que en la sesión celebrada el 8 de agosto del presente, se aprobó en definitiva el dictamen que aprueba la iniciativa de reforma al artículo 10 de la ley Electoral del Estado de Querétaro, con las adecuaciones que le propuso la Comisión Dictaminadora; lo anterior a fin de que obre como corresponda en los presentes autos y se tome en cuenta al momento de resolver en la presente resolución. Por lo expuesto y con fundamento en el dispositivo legal mencionado, se ordenó notificar personalmente al Partido Revolucionario Institucional en su carácter de recurrente y al Partido Acción Nacional en su carácter de tercero interesado, a fin de que manifestaran en lo que a sus intereses conviniera, lo que se cumplimentó el día 21 de agosto del presente año. -----

Séptimo.- En fecha 20 de agosto del año en curso y tomando en cuenta que había quedado pendiente de acordar respecto a las pruebas ofrecidas por las partes, se tienen por ofrecidas en tiempo y forma, y agregadas al expediente por así solicitarlo las partes y por desahogadas dada su naturaleza de do-

cumentales públicas. Respecto a las pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de recurrente, se aceptan las siguientes. 1.- Documental pública consistente en la convocatoria de fecha 2 de julio del 2002. 2.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003. 3.- Estudio técnico de distritación 2002, de la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día 5 de julio del 2002, en la que consta la orden del día de los asuntos a tratar. 4.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que en carácter de sustitutivas, según dicho del recurrente, se pretendieron entregar durante el desarrollo de la multicitada sesión, de fecha 5 de julio del 2002 y que son relativos al punto IV de la orden del día. 5.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003. 6.- Documental pública consistente en el estudio técnico de distritación que como anexo obra en el acuerdo del Consejo General de fecha 5 de julio del presente. 7.- Documental pública consistente en el estudio técnico de distritación que fuera presentado por el Director General del Instituto Electoral en fecha 24 de mayo del presente. 8.- Documental pública consistente en el estudio de regidurías que fuera presentado por el Director General del Instituto Electoral en fecha 24 de mayo del presente. 9.- Documental pública consistente en la versión estenográfica del acta de sesión del Consejo General de fecha 5 de julio del presente año. 10.- Documental pública consistente en los acuses de recibo de la convocatoria y anexos de fecha 2 de julio del 2002. Le son desechadas las siguientes, en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Querétaro no las reconoce como medios de prueba en la materia, como se desprende del contenido de los artículos 183 y 184 del ordenamiento legal mencionado, siendo ellas las siguientes: 1.- La presuncional legal y humana y, 2.- La documental de informe. Respecto a las pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional, en su carácter de tercero interesado, se aceptan las siguientes. 1.- Estudio técnico de distritación 2002, aprobado en la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día 5 de julio del 2002. 2.- Documental pública consistente en la versión estenográfica del acta de sesión del Consejo General de fecha 5 de julio del presente año. 3.- Documental pública con-

sistente en copia certificada de la documentación que en carácter de sustitutivas, según el dicho del oferente, se pretendieron entregar durante el desarrollo de la sesión, de fecha 5 de julio del 2002. 4.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que fuera enviada junto con la convocatoria para sesionar en fecha 5 de julio del 2002. 5.- Documental pública consistente en el estudio técnico de distritación que como anexo obra en el acuerdo del Consejo General de fecha 5 de julio del presente. 6.- Documental pública consistente en el estudio de regidurías que fuera aprobado el 5 de julio del presente, por el Consejo General del Instituto Electoral. Como medida para mejor proveer se adicionaron las pruebas descritas en el resultando anterior de la presente. - - - - -

Octavo.- En fecha 26 de agosto del año en curso y dentro del plazo de tres días que le fueron concedido a las partes recurrente y tercero interesado, respecto a que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, es de mencionarse que el único que realizó lo anterior lo fue el Partido Revolucionario Institucional, desprendiéndose de dicha manifestación que solicita se agreguen a los presentes autos lo siguiente: 1.- Oficio sin número de fecha 6 de agosto del presente, firmado por el Presidente del Consejo General, Soc. Efraín Mendoza Zaragoza, y en donde puntualmente contesta a los oficios que envió a la Legislatura y puntualiza que este órgano colegiado goza de un periodo vacacional que concluye el 9 de agosto del 2002. 2.- Se integre copia certificada del acta de sesión del Consejo General en donde se acuerda remitir las iniciativas de Ley, entre otras la propuesta de redistribución, la modificación en cuanto a cantidad se refiere del número de regidores en algunos municipios del Estado, y otras reformas a leyes diversas, por considerar que es importante. 3.- De igual manera copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 16 de agosto del 2002, documento que resulta importante que se encuentre anexo para la mejor resolución. 4.- Se ordenó agregar también la comunicación escrita que acordó enviar este Consejo a la Legislatura del Estado, haciendo del conocimiento, entre otras cosas, las consideraciones que en su escrito menciona, las que se tienen por reproducidas en obvio de espacio; las prueban antes mencionadas se agregaron a los autos y serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, excepto el acta de sesión de 16 de agosto del presente, la que se adicionará a los autos hasta que sea aprobada en la sesión ordinaria de presente mes y año, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 83 y 85 del Reglamento Interior del propio Instituto. - - - - -

Noveno.- En fecha 3 de septiembre del presente año y estando abierto el expediente a petición del recurrente, en cumplimiento al auto de fecha 26 de agosto del año en curso y por así solicitarlo el actor, se adicionó a los presentes autos copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha 16 de agosto, ello en virtud de que la misma fue aprobada en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el 30 de agosto del año que transcurre; de la misma manera y en virtud de que en fecha 30 de agosto del mismo año se publicó en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en su edición número 40 de fecha 30 de agosto del año 2002, mismo que contiene en sus páginas de la 1590 y hasta la 1593 inclusive, la publicación de la reforma al artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se refiere a la distritación que regirá a partir de la fecha en el Estado de Querétaro y, en cumplimiento al artículo primero transitorio de la referida reforma, la entrada en vigor de la misma a partir de la publicación y, atendiendo a que dicho artículo forma parte de los acuerdos del Consejo General que son materia de la presente impugnación, se acordó como medida para mejor proveer se agregara a los presentes un tanto en original del periódico antes mencionado, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenándose notificar personalmente el presente acuerdo al Partido Revolucionario Institucional en su carácter de recurrente y al Partido Acción Nacional en su carácter de tercero interesado, al comparecer a los autos y ofrecer pruebas en el mismo, ello a fin de mantener la igualdad procesal y para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera; la referida notificación se realizó a ambos partidos el 06 de septiembre del año en curso. -----

Décimo.- En fecha 27 de septiembre del año en curso, el partido recurrente solicitó que para los efectos a que hubiere lugar se adicione a los autos el periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", de fecha 13 de septiembre del año en curso, mismo que contiene la fe de erratas respecto a la reforma del artículo 10 de la Ley Electoral del Estado, la que es materia de la presente impugnación; lo que es acordado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en fecha 30 de septiembre del año en curso. De igual manera y respecto a la prueba antes mencionada, se ordenó notificar al partido que ha mostrado interés y comparecido en los presentes autos a fin de mantener la igualdad procesal, concediéndole 3 días al Partido Acción Nacional, ello para que manifieste lo que a su derecho convenga; notificación que le fué realizada el día 7 de octubre del 2002 y cuyo término

concedido concluyó el día 10 del mismo mes y año.  
-----

Décimo primero.- Por auto de fecha 11 de octubre del año en curso y, concluidos los términos procesales, se pusieron los autos en estado de resolución. -----

### CONSIDERANDOS:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en fecha 10 de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, 251, 252, 256, 258 y 259 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - -

Segundo.- El trámite dado a la solicitud por la que se interpone el recurso fue el correcto, en acatamiento a lo que disponen los artículos 259, 260, 261 y 262 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Expresa el partido recurrente como fundamento de su acto reclamado: - "1.- QUE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO RECLAMA LOS ILEGALES ACUERDOS DE LA SESIÓN... DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2002, EN RAZÓN QUE FUERON VIOLENTADAS LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE TIENEN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO... DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD RIJAN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. 2.- DE LA CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA LA ACTITUD CONTRARIA A DERECHO AL MODIFICAR EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PUNTOS A TRATAR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO DE RECONOCIDO Y EXPLORADO DERECHO QUE ESTO NO ES POSIBLE Y COMO LO ACREDITAREMOS CON LAS PROPIAS DOCUMENTALES AL PRETENDER SUBSANAR SU ERROR Y OMISIÓN DURANTE EL DESAHOGO DE LA PROPIA SESIÓN. 3.- DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EL HECHO DE ACTUAR FUERA DE SUS FACULTADES, QUE LA LEY LE RECONOCE, SUSTITUYENDO EN SUS FUNCIONES AL PROPIO CONSEJO GENERAL Y DE ESTE PROPIO FUNCIONARIO COMO EN SU MOMENTO ACREDITAREMOS OCULTAR DOLOSAMENTE LA INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. 4.- EN LA MENCIONADA SESIÓN SE INCUMPLIERON LAS FORMALIDADES PARA LA

EMISIÓN VÁLIDA DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑARSE RELATIVO A LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA HA DESAHOGAR. 5.- SE MODIFICÓ EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO Y APROBADO Y, 6.- FUE VIOLENTADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS UNIMONIMALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES LOCALES Y EL RELATIVO AL NUMERO DE REGIDORES A LOS AYUNTAMIENTOS, ASUNTOS TODOS ELLOS AGENDADOS PARA SU DESAHOGO". -----

Constituye el recurrente su primer agravio en lo siguiente: -----

"NOS CAUSA AGRAVIO QUE EL CONSEJO GENERAL VIOLENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 DE LA LEY ELECTORAL Y 49, 52 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERNO, AL HABER SUSTITUIDO ILEGALMENTE, YA INICIADO SU DESAHOGO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PUNTO IV DE LA ORDEN DEL DÍA PROPUESTO Y APROBADO PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2002. DOCUMENTOS QUE SOLICITAMOS SE AGREGUEN AL PRESENTE ESCRITO COMO PRUEBA DOCUMENTAL. AL SER CONVOCADA LA MENCIONADA SESIÓN, EN FECHA 2 DE JULIO DEL 2002, SE REMITIERON A ESTA REPRESENTACIÓN COMO ANEXO A LA CONVOCATORIA Y EN RELACIÓN AL PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA, LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS: 1.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL... RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE DIVIDIRÁ EL ESTADO PARA LA ELECCIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002; Y, 2.- ESTUDIO TÉCNICO DE DISTRITACIÓN 2002". - -

-----  
Para acreditar su dicho ofrece y relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados, las siguientes pruebas: 1.- Documental pública consistente en la convocatoria de fecha 2 de julio del 2002. 2.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003. 3.- Estudio técnico de distritación 2002, de la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día 05 de julio del 2002, en la que consta el orden del día de los asuntos a tratar. 4.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que, a dicho del recurrente, en carácter de sustitutivas

pretendieron entregar durante el desarrollo de la multitudinaria sesión, de fecha 5 de julio del 2002 y que son relativos al punto IV de la orden del día. 5.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003. 6.- Documental pública consistente en el estudio técnico de distritación que como anexo obra en el acuerdo del Consejo General de fecha 5 de julio del presente. 7.- Documental pública consistente en el estudio técnico de distritación que fuera presentado por el Director General del Instituto Electoral en fecha 24 de mayo del presente. 8.- Documental pública consistente en el estudio de regidurías que fuera presentado por el Director General del Instituto Electoral en fecha 24 de mayo del presente. 9.- Documental pública consistente en la versión estenográfica del acta de sesión del Consejo General de fecha 5 de julio del presente año. 10.- Documental pública consistente en los acuses de recibo de la convocatoria y anexos de fecha 2 de julio del 2002. -----

-----  
El Partido Acción Nacional, comparece a los autos en su carácter de tercero interesado y respecto a lo manifestado por el recurrente en el primer agravio manifestó: -----

"Son inatendibles los expresados por la actora, habida cuenta que los mismos carecen de fundamentación y sustento alguno, importan desconocimiento profundo de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro y su reglamento, no reúnen en la especie los requisitos elementales y legalmente necesarios para su válida interposición, a mas de que, en la especie, el acto impugnado fue legal y válidamente emitido por el H. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quien dio cabal cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que norman su actuación en ejercicio de su propia competencia... destaco que el ... actor no cumple en el caso concreto con los requisitos que para la interposición valida de los recursos exige imperativamente el artículo 258... ya que omite dar cumplimiento con sus fracciones III y IX... En contestación a los agravios... manifiesto: Primero.- Es inatendible el primer agravio expresado por el Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que, contrario a lo afirmado por el... actor, no existe en el caso concreto violación alguna a la Ley Electoral... o al reglamento interno del propio Instituto. Es cierto que el Reglamento Interior establece que el Secretario... debe expedir la convocatoria a sesión... acompañándola de los puntos relativos a los puntos del orden del día que se proponen, a efecto de

hacer del conocimiento de todos los integrantes del órgano... cuales son los puntos a tratar y los elementos que le dan soporte. Es falso que el H. Consejo... haya 'sustituido ilegalmente' los documentos relativos al cuarto punto de la orden del día, como es falso que el citado Consejo carezca de facultades para efectuar las modificaciones efectuadas al estudio técnico presentado por la Dirección General...".

Para acreditar su dicho ofreció y relacionó con todos y cada uno de los agravios expresados, las siguientes pruebas: 1.- Estudio técnico de distritación 2002, aprobado en la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día 05 de julio del 2002. 2.- Documental pública consistente en la versión estenográfica del acta de sesión del Consejo General de fecha 5 de julio del presente año. 3.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que, a dicho del oferente, en carácter de sustitutivas pretendieron entregar durante el desarrollo de la sesión, de fecha 5 de julio del 2002. 4.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que fuera enviada junto con la convocatoria para sesionar en fecha 5 de julio del 2002. 5.- Documental pública consistente en el estudio técnico de distritación que como anexo obra en el acuerdo del Consejo General de fecha 5 de julio del presente. 6.- Documental pública consistente en el estudio de regidurías que fuera aprobado el 5 de julio del presente, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

La Secretaría Ejecutiva adicionó a los autos como medida para mejor proveer y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y considerando necesario que obren en los presentes autos los siguientes documentos: a) copia certificada del oficio N° DAL/2023/02 de fecha 5 de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación que propone adecuaciones a la iniciativa de origen y para que si desea hacerlo, toda vez que propone adecuaciones, presentara por escrito las consideraciones que le convengan; lo anterior a fin de se tome en cuenta al dictar la presente. b) copia certificada del oficio N° DAL/2042/02 de fecha 5 de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se rechaza la iniciativa de Ley que reforma el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior a fin de se tome en cuenta en la presente.

c) copia certificada del oficio de fecha 15 de agosto del año en curso, girado por el Presidente de Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, en el que señala que en la sesión celebrada el 8 de agosto del presente se aprobó en definitiva el dictamen anexo que aprueba la iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con las adecuaciones que le propuso la Comisión Dictaminadora. - - - - -

Cuarto.- Expresa el partido recurrente como fundamento de su acto reclamado: -

"1.- QUE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO RECLAMA LOS ILEGALES ACUERDOS DE LA SESIÓN ... DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2002, EN RAZÓN QUE FUERON VIOLENTADAS LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE TIENEN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ... DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, EQUITAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD RIJAN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. 2.- DE LA CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA LA ACTITUD CONTRARIA A DERECHO AL MODIFICAR EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PUNTOS A TRATAR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO DE RECONOCIDO Y EXPLORADO DERECHO QUE ESTO NO ES POSIBLE Y COMO LO ACREDITAREMOS CON LAS PROPIAS DOCUMENTALES AL PRETENDER SUBSANAR SU ERROR Y OMISSION DURANTE EL DESAHOGO DE LA PROPIA SESIÓN. 3.- DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EL HECHO DE ACTUAR FUERA DE SUS FACULTADES, QUE LA LEY LE RECONOCE, SUSTITUYENDO EN SUS FUNCIONES AL PROPIO CONSEJO GENERAL Y DE ESTE PROPIO FUNCIONARIO COMO EN SU MOMENTO ACREDITAREMOS OCULTAR DOLOSAMENTE LA INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. 4.- EN LA MENCIONADA SESIÓN SE INCUMPLIERON LAS FORMALIDADES PARA LA EMISION VÁLIDA DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑARSE RELATIVO A LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA HA DESAHOGAR. 5.- SE MODIFICÓ EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO Y APROBADO Y, 6.- FUE VIOLENTADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS UNIMONIMALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES LOCALES Y EL RELATIVO AL NUMERO DE REGIDORES A LOS AYUNTAMIENTOS.

TOS, ASUNTOS TODOS ELLOS AGENDADOS PARA SU DESAHOGO". -----

Constituye el recurrente su segundo agravio en lo siguiente: -----

"NOS CAUSA AGRAVIO QUE EL CONSEJO GENERAL VIOLENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 71 DE LA LEY ELECTORAL Y 49, 52, 70 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR, AL HABER MODIFICADO ILEGALMENTE EL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2002, AL SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE SUSTITUIR EL DOCUMENTO DENOMINADO ESTUDIO TÉCNICO DE DISTRITACIÓN 2002, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE DIVIDIRÁ EL ESTADO PARA LA ELECCIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003. SIENDO QUE EN LA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2002, NOS FUE REMITIDO EL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN DE REFERENCIA Y AMBOS DOCUMENTOS SE ACOMPAÑARON POR SER RELATIVOS A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA PROPUESTOS. EL MISMO FUE APROBADO AL DESAHOGARSE EL PUNTO II DE LA SESIÓN Y POSTERIORMENTE AL ABORDARSE EL PUNTO IV, ILEGAL E INEXPLICABLEMENTE FUE MODIFICADO, INCLUYÉNDOSE UN ASUNTO NO AGENDADO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LOS CITADOS DOCUMENTOS, SIENDO COMO CONSTA EN ACTAS, QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA ARGUMENTÓ QUE LOS DOCUMENTOS QUE ORIGINALMENTE SE ACOMPAÑARON A LA CONVOCATORIA CONTIENEN ERRORES Y SIN ASUMIRSE NI MENCIONARLE AL REPOSABLE, SE PLANTEÓ LA ORPUESTA DE SUSTITUIR EL CONTENIDO DE DICHS DOCUMENTOS, PARA ASÍ SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ALGO DISTINTO A LO QUE SE REMITIÓ CON LA CONVOCATORIA Y SUPUESTAMENTE DARLE VALIDÉZ SE MODIFICÓ EL ORDEN DEL DÍA, AL PRESENTARSE UNA PROPUESTA Y SOMETERSE A LA VOTACIÓN ECONÓMICA SIENDO QUE LA MISMA NO CONSTA EN EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO Y APROBADO. -----

Para acreditar su dicho, la actora ofreció y relacionó con sus hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente.

El Partido Acción Nacional en respuesta al segundo agravio y en su carácter de tercero interesado expuso de manera textual: -----

"Es inatendible el agravio formulado por el PRI, habida cuenta que resulta falso que se haya `modificado` el orden del día de la sesión extraordinaria de 5 de julio de 2002, como se prueba con la documental pública consistente en la transcripción del acta impugnada. Hay que aclarar al actor, que el someter a votación la sustitución de las hojas que presentaban errores no es violatorio de la Ley, ya que las hojas y el documento aún no habían sido aprobadas por el Consejo, y dicha modificación se efectuó como ya manifesté en el agravio anterior, al amparo de la Ley. Efectivamente en el punto dos de la sesión se aprueba la orden del día de la sesión y del acta de dicha sesión se desprende que la misma no varía en cuanto a los puntos a tratar, pues al analizar dicha sesión y cotejarla con el acta de la sesión no se desprende ningún cambio en los puntos a tratar, independientemente de que se trate de una sesión extraordinaria, no se dio el supuesto de variar los puntos a tratar, confundiendo al actor lamentablemente, ya que la previa remisión de los documentos sobre los que se va a tratar la orden del día no implica su aprobación implícita ni limita en forma alguna las competencias y facultades del consejo para decidir lo que estime oportuno durante el desahogo de la sesión respectiva, lo que legalmente aconteció en la especie, sin que pueda afirmarse, como desacertadamente lo hace el actor en su escrito de impugnación, que ello constituya violación a la Ley. -----

Para acreditar su dicho, el tercero interesado ofreció y relacionó con la contestación a los hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente. -----

La Secretaría Ejecutiva adicionó a los autos como medida para mejor proveer, los documentos que han quedado relacionados en el considerando tercero de la presente. -----

Quinto.- Expresa el partido recurrente como fundamento de su acto reclamado: -

"1.- QUE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO RECLAMA LOS ILEGALES ACUERDOS DE LA SESIÓN ...DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2002, EN RAZÓN QUE FUERON VIOLENTADAS LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE TIENEN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ... DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, EQUITAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD RIJAN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANIS-

MOS ELECTORALES. 2.- DE LA CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA LA ACTITUD CONTRARIA A DERECHO AL MODIFICAR EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PUNTOS A TRATAR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO DE RECONOCIDO Y EXPLORADO DERECHO QUE ESTO NO ES POSIBLE Y COMO LO ACREDITAREMOS CON LAS PROPIAS DOCUMENTALES AL PRETENDER SUBSANAR SU ERROR Y OMISSION DURANTE EL DESAHOGO DE LA PROPIA SESIÓN. 3.- DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EL HECHO DE ACTUAR FUERA DE SUS FACULTADES, QUE LA LEY LE RECONOCE, SUSTITUYENDO EN SUS FUNCIONES AL PROPIO CONSEJO GENERAL Y DE ESTE PROPIO FUNCIONARIO COMO EN SU MOMENTO ACREDITAREMOS OCULTAR DOLOSAMENTE LA INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. 4.- EN LA MENCIONADA SESIÓN SE INCUMPLIERON LAS FORMALIDADES PARA LA EMISIÓN VÁLIDA DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑARSE RELATIVO A LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA HA DESAHOGAR. 5.- SE MODIFICÓ EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO Y APROBADO Y, 6.- FUE VIOLENTADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS UNIMONINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES LOCALES Y EL RELATIVO AL NUMERO DE REGIDORES A LOS AYUNTAMIENTOS, ASUNTOS TODOS ELLOS AGENDADOS PARA SU DESAHOGO". -----

Constituye el recurrente su tercer agravio en lo siguiente: -----

"NOS CAUSA AGRAVIO QUE EL CONSEJO GENERAL VIOLENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA LEY ELECTORAL, QUE REGULAN, EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA REALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS UNIMONINALES Y PLURINOMINALES LOCALES, AL HABER MODIFICADO EN UNA ILEGAL MANIOBRA EL PROYECTO ORIGINAL RECIBIDO POR EL CONSEJO GENERAL EN LA SESIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2002. VIOLANDO LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO, AL IMPEDIRLES PARTICIPAR DE LA DISCUSIÓN Y MODIFICACIÓN DELMISMO EN BASE A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 13 DE LA LEY ELECTORAL. SIENDO EL CASO DE QUE DICHO ESTUDIO SE ORDENÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL EN LA

SESIÓN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2001, UNA VEZ REALIZADO ELMISMO FUE TURNADO EN FECHA 24 DE MAYO DEL 2002 AL CONSEJO GENERAL Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE UN PLAZO DE 15 DÍAS, CON EL OBJETO DE QUE FUERAN PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO MENCIONADO Y ES EL CASO QUE UNA VEZ AGOTADO EL PLAZO SEÑALADO Y HABIENDO RECIBIDO EL CONSEJO GENERAL SENDAS PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y TOMANDO EN CUENTA QUE PARA EL CONSEJO GENERAL EN PLENO, CONOCIERA DE ELLAS, LAS DISCUTIERA Y DE SER PROCEDENTE ACORDARA LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, PARA POSTERIORMENTE SI FUERA EL CASO EL ÓRGANO COLEGIADO EMITIERA ACUERDO DE APROBACIÓN Y TURNARA DICHA RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE INICIATIVA DE LEY A LA LEGISLATURA DEL ESTADO. PERO ES EL CASO, DE QUE HABIÉNDOSE RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA, POR EL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTAS FUERON REMITIDAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL DIRECTOR GENERAL, SIN QUE MEDIE FUNDAMENTO LEGAL VÁLIDO O APLICABLE Y VIOLENTANDO EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ELECTORAL, YA QUE ESTA ILEGAL Y DUDOSA MANIOBRA IMPOSIBILITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, EL QUE PARTICIPÁRAMOS DE LA DISCUSIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y POR TANTO DE LAS MODIFICACIONES QUE UNILATERAL E ILEGALMENTE LE FUERON REALIZADAS POR EL DIRECTOR GENERAL, A QUIEN LA LEY SOLAMENTE LE CONCEDE VOZ INFORMATIVA EN EL MÁXIMO ORGANO QUE ES EL CONSEJO GENERAL, PERO RESULTA QUE A SOLICITUD Y EN COMPLI-CIDAD DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, ES QUIEN, PASANDO POR ALTO LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORA, MODIFICA EL ESTUDIO ORIGINAL TURNADO POR MANDATO DE LEY AL CONSEJO GENERAL Y PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ANTE TAL ACONTECIMIENTO CON TODA OPORTUNIDAD SE SEÑALÓ LA VIOLACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE REGULAN LAS DISPOSICIONES EN CITA, SE SOLICITÓ REPONER EL CITADO PROCEDIMIENTO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EN CASO DE SOMETERLO A VOTACIÓN ESTA SER-

ÍA AFECTADA DE NULIDAD, PERO POR EL CONTRARIO, EN EL MISMO ACTO FUERA DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO Y EN PROCEDIMIENTO AL MARGEN DE LA LEGALIDAD SE ACORDÓ SOMETER A DISCUSIÓN Y EN SU CASO MODIFICACIÓN UN ESTUDIO TÉCNICO QUE DE SI HABÍA YA SIDO ALTERADO (COMO SE OBSERVA AL COMPARARLO CON EL DOCUMENTO ORIGINARIO, ENTREGADO AL CONSEJO GENERAL EN FECHA 24 DE MAYO DEL 2002), HABIENDO DADO HA LUGAR A UN PROYECTO DE ACUERDO Y LA RESPECTIVA INICIATIVA DE LEY QUE SERÁ ENVIADA A LA LEGISLATURA, LO QUE DE SI ALTERÓ EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO Y APROBADO PARA LA MENCIONADA SESIÓN EXTRAORDINARIA. - - - -

Para acreditar su dicho, la actora ofreció y relacionó con sus hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente.

El Partido Acción Nacional en respuesta al tercer agravio y en su carácter de tercero interesado expuso de manera textual: - - - - -

“Es inatendible el agravio formulado ya que en el caso concreto, ni el Consejo General ni la Dirección General del I. E. Q., violaron en forma alguna el procedimiento de redistribución, ya que éste se ajusta rigurosamente a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la propia Ley Electoral. No se ha `modificado ilegalmente` el proyecto original, el Consejo, en ejercicio de su legal competencia y facultades, efectuó simples ajustes que no variaron el contenido de fondo del estudio técnico presentado por la Dirección General, aclaro que el propio artículo 13 ya transcrito al contestar el primero de los agravios, faculta al Consejo para efectuar sobre el proyecto las modificaciones pertinentes, de donde el recurso presentado por el Partido Revolucionario Institucional no tiene otro interés que violar la Ley y pretender entorpecer el proceso de redistribución para conservar las tremendas inequidades existentes en la actual distribución en las que la subrepresentación y la sobrerrepresentación constituyen la norma, esto en beneficio de su partido y detrimento de los habitantes del Estado. Huelga recordar al representante del PRI, que el proyecto de redistribución recibido el 24 de mayo por el Consejo, tan puede ser modificado que a partir de ese día, nos fue notificado a todos los partidos políticos integrantes del Consejo para que formulásemos, como así reconoce en su propio escrito, nuestras propuestas de modificación. De ninguna manera el Consejo General impidió a los partidos políticos participar en la discusión ya que con anterioridad a su aprobación y, como se des-

prende del acta de sesión, todos los partidos participaron de su discusión, con mayor intensidad el recurrente, sin embargo el PRI en el escrito que presenta respecto a la redistribución, en lugar de formular propuestas de modificación con elementos técnicos, solamente se opuso a la misma sin expresar fundamento técnico alguno, limitándose a criticar sin fundamento el proyecto, al considerar que la nueva distribución afectaría sus intereses de Partido, por ello no puede ser tomado en cuenta el agravio expresado, ya que en ningún momento se vulneró el derecho de los partidos a participar con voz en la sesión de consejo ahora impugnada por el Partido Revolucionario Institucional, remitiéndome en prueba de lo anterior al propio contenido del acta de sesión impugnada por el PRI. Contrario a lo afirmado por el PRI el procedimiento por ellos señalado (yo diría inventado) no es el previsto en la Ley, de donde el contenido de este agravio inventa un procedimiento que no está contemplado en la Ley para pretender justificar su falta de atención y de interés en participar en el procedimiento de reforma efectuado por el IEQ; sin escapar a nuestra atención el hecho innegable de que la única intención del Partido Revolucionario Institucional lo es el interés no de que la población de Querétaro este debidamente representada en condiciones de igualdad para todas las fuerzas políticas, sino que considera, haciendo vaticinios que nada tienen que ver con el proceso de redistribución que el resultado del estudio aprobado, que es rigurosamente técnico, le es a su juicio desfavorable por que `supone` que pierde distritos que `supone le pertenecen`, sin que ello pueda ni siquiera ser adivinado por nadie ya que olvidan que en el Estado de Querétaro se vive la democracia, y en ella sólo manda la voluntad popular libre y equitativamente manifestada en las urnas”. - - - - -

Para acreditar su dicho, el tercero interesado ofreció y relacionó con la contestación a los hechos, las pruebas que ha quedado transcritas en el considerando tercero de la presente. - - - - -

La Secretaría Ejecutiva adicionó a los autos como medida para mejor proveer, los documentos que han quedado relacionados en el considerando tercero de la presente. - - - - -

Sexto.- El partido recurrente como fundamento de su acto reclamado, expresó: -

“1.- QUE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO RECLAMA LOS ILEGALES ACUERDOS DE LA SESIÓN... DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2002, EN RAZÓN QUE FUERON VIOLENTADAS LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE TIENEN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO... DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, EQUITAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD RIJAN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. 2.- DE LA CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA LA ACTITUD CONTRARIA A DERECHO AL MODIFICAR EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PUNTOS A TRATAR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO DE RECONOCIDO Y EXPLORADO DERECHO QUE ESTO NO ES POSIBLE Y COMO LO ACREDITAREMOS CON LAS PROPIAS DOCUMENTALES AL PRETENDER SUBSANAR SU ERROR Y OMISSION DURANTE EL DESAHOGO DE LA PROPIA SESIÓN. 3.- DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EL HECHO DE ACTUAR FUERA DE SUS FACULTADES, QUE LA LEY LE RECONOCE, SUSTITUYENDO EN SUS FUNCIONES AL PROPIO CONSEJO GENERAL Y DE ESTE PROPIO FUNCIONARIO COMO EN SU MOMENTO ACREDITAREMOS OCULTAR DOLOSAMENTE LA INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. 4.- EN LA MENCIONADA SESIÓN SE INCUMPLIERON LAS FORMALIDADES PARA LA EMISIÓN VÁLIDA DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑARSE RELATIVO A LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA HA DESAHOGAR. 5.- SE MODIFICO EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO Y APROBADO Y, 6.- FUE VIOLENTADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS UNIMONIMALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURIMONIMALES LOCALES Y EL RELATIVO AL NUMERO DE REGIDORES A LOS AYUNTAMIENTOS, ASUNTOS TODOS ELLOS AGENDADOS PARA SU DESAHOGO". -----

Constituye el recurrente su cuarto agravio en lo siguiente: -----

"NOS CAUSA AGRAVIO EL QUE HUBIERE ACORDADO EL CONSEJO GENERAL, TURNAR UNA INICIATIVA DE LEY RELATIVA A AUMENTAR EL NUMERO DE REGIDORES EN LOS MUNICIPIOS EN QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RIO AMEALCO DE BONFIL, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN Y PEDRO ESCOBEDO, TENDIENDO COMO SOPORTE UN ESTUDIO TÉCNICO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL, MISMO QUE FUE SEÑALADOL DE INCOSISTENTE CON TODA OPORTUNIDAD POR CONSEJEROS ELECTORALES Y POR LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS QUE PRESENTA Y VIOLENTANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE EN NINGUN CASO

SE REFIEREN A QUE DICHO ESTUDIO FACULTE AL CONSEJO GENERAL PARA TENER CAPACIDAD DE INICIATIVA EN LA MATERIA, ESTAS SON CLARAS Y SOLAMENTE SE REFIEREN A QUE DE HABERSE ELABORADO EL ESTUDIO ESTE DEBERÁ REMITIRSE COMO TAL A LA LEGISLATURA". -----

Para acreditar su dicho, la actora ofreció y relacionó con sus hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente.

El Partido Acción Nacional en respuesta al cuarto agravio y en su carácter de tercero interesado expone de manera textual: "El ´agravio` expresado por el recurrente no reúne los requisitos mínimos para considerarnos ante la presencia de agravio debidamente formulado. En efecto, por así ordenarlo la fracción VI del artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los conceptos de agravio expresados al interponer cualquier recurso, deben expresar forzosamente la razón jurídica por la que el recurrente estima que el acto es ilegal, es decir, por agravio debemos entender aquel razonamiento relacionado con circunstancias de hecho, en un caso jurídico determinado, tendiente a demostrar y puntualizar la violación o inexacta aplicación de la ley, y como consecuencia, de los preceptos que debieron fundar o fundaron el acto recurrido. En el caso concreto el recurrente no endereza, demuestra ni puntualiza en que consiste el supuesto agravio que invoca, ni especifica el fundamento del supuesto agravio, los razonamientos tendientes a puntualizar dicha supuesta violación o los preceptos legales inaplicados o aplicados en forma inexacta, situación que por sí sola, conlleva a solicitar de manera respetuosa u atenta, se ordene en aplicación del artículo 255 fracción VI de la Ley de la materia, el desechamiento de plano del recurso interpuesto por el partido de la Revolución Democrática, dado que el mismo no reúne los requisitos mínimos de procedencia que la Ley establece. En la especie es falso que le cause agravio el que se turnara a la Legislatura la iniciativa que aumenta el numero de regidores en algunos municipios, ya que dicho estudio no sólo no es inconsistente como desacertadamente lo señala la actora, sino que, al contrario, se ajustó rigurosamente al procedimiento que la Ley Electoral establece, y aún suponiendo sin conceder por no ser cierto que dicho estudio fuera ilegal, el recurrente estaba obligado a precisar en que consisten las mencionadas inconsistencias, pues de no ser así su agravio debe ser desechado, como ya lo manifesté líneas arriba al no ajustarse a lo que dispone expresamente el art. 255 fracción VI de la Ley Electoral. Por la misma razón, debe ser desechado este recurso al no precisar el represen-

tante del Partido Revolucionario Institucional, las deficiencias que supone que detienen la propuesta definitiva de redistribución. Por lo mismo, debe el recurrente precisar en sus agravios los artículos de la ley que dice violenta. Es falso que el Consejo General carezca de iniciativa, pues dicha facultad expresamente le es señalada en el artículo 21 de la Ley Electoral y en el artículo 33 fracción quinta de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, a cuyo contenido me remito en obvio de transcripciones ociosas". -----

Para acreditar su dicho, el tercero interesado ofreció y relacionó con la contestación a los hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente. -----

La Secretaría Ejecutiva adiciona a los autos como medida para mejor proveer, los documentos que han quedado relacionados en el considerando tercero de la presente. -----

Séptimo.- Adicionalmente a las pruebas ofrecidas por el partido político recurrente y el partido tercero interesado, así como las que ya se citaron en cada uno de los considerandos anteriores, como medida para mejor proveer y estando abierto el expediente como resultado de la petición del recurrente y manteniendo en todo momento la igualdad procesal, se adicionaron a los autos del presente recurso, visible a fojas 928 y siguientes, el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en su edición número 40, de fecha 30 de agosto del año 2002, mismo que contiene en sus páginas de la 1590 y hasta la 1593 inclusive, la publicación de la reforma al artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se refiere a la distritación que regirá a partir de la fecha en el Estado de Querétaro y, en cumplimiento al artículo primero transitorio de la referida reforma, la entrada en vigor de la misma a partir del día siguiente al de su publicación y, tomando en consideración que dicho artículo forma parte de los acuerdos del Consejo General que son materia de la presente impugnación. -----

Octavo.- Previamente a considerar si es procedente o no acogerse a las pretensiones del actor y si es factible confirmar, modificar o revocar los acuerdos de la sesión que son materia de la presente, de las pruebas que obran en el sumario, visibles a fojas 642 y posteriores, resaltan las siguientes: a) copia certificada del oficio N° DAL/2023/02 de fecha 5 de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación que propone adecuaciones a la iniciativa de origen y toda vez que propone adecuaciones, pre-

sente por escrito las consideraciones que le con-  
vengan y, se tome en cuenta en la presente resolu-  
ción. b) copia certificada del oficio N° DAL/2042/02  
de fecha 5 de agosto del presente, girado por el  
Secretario de la Comisión Permanente en funciones  
de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado,  
mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión  
de Gobernación por el que se rechaza la iniciativa  
de Ley que reforma el artículo 21 de la Ley Electo-  
ral del Estado de Querétaro. c) copia certificada del  
oficio de fecha 15 de agosto del año en curso, gira-  
do por el Presidente de la Comisión Permanente en  
funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura  
del Estado, en el que señala que en la sesión cele-  
brada el 8 de agosto del presente se aprobó en  
definitiva el dictamen anexo que aprueba la iniciati-  
va de reforma al artículo 10 de la ley Electoral del  
Estado de Querétaro, con las adecuaciones que le  
propuso la Comisión Dictaminadora. d) El periódico  
oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Ar-  
teaga", en su edición número 40, de fecha 30 de  
agosto del año 2002, mismo que contiene en sus  
páginas de la 1590 y hasta la 1593 inclusive, la  
publicación de la reforma al artículo 10 de la Ley  
Electoral del Estado de Querétaro que se refiere a  
la distritación que regirá a partir de la fecha en el  
Estado de Querétaro; lo anterior, en virtud de que  
con independencia de los distintos medios de prue-  
ba que obran en el sumario, por la trascendencia de  
sus efectos, es de considerarse su análisis en pri-  
mer orden a virtud de que, de no hacerse así, pu-  
diera resultar un sentencia imposible de cumplimen-  
tar. -----

Del estudio que merecen los anteriores documen-  
tos, mismos que obran en el expediente como me-  
dios probatorios, cabe decir que tienen el carácter  
de documentales publicas, las que al amparo de lo  
establecido por el artículo 187 de la Ley Electoral  
del Estado de Querétaro tienen valor probatorio  
pleno, por lo que es dable advertir lo siguiente: - - -

Del contenido del primero de ellos, se advierte en  
primer orden que con el oficio N° DAL/2023/02 de  
fecha 5 de agosto del presente, girado por el Secre-  
tario de la Comisión Permanente en funciones de  
Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, se  
anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación  
que propone adecuaciones a la iniciativa de origen;  
de lo anterior es posible concluir fundadamente que  
la propuesta de distritación que presentó a la Legis-  
latura el Instituto Electoral de Querétaro, en carác-  
ter de iniciativa, y a que se refiere el presente ex-  
pediente, ha sido modificado por la LIII Legislatura  
del Estado en pleno ejercicio de su soberanía, con  
lo cual la redistribución propuesta ha dejado de ser  
la que ocasionó el agravio del partido político recu-  
rrente. Del contenido del oficio y su anexo, los que

como ya se dijo tienen valor probatorio pleno, documentos que permiten concluir que la iniciativa aprobada no es la que originó el agravio del recurrente, al haber tenido las modificaciones que la Comisión de estudio propuso, no los que planteó este Instituto por medio del Consejo General, a más de que la reforma ha sido aprobada por la Legislatura del Estado en pleno ejercicio de su soberanía, lo que deja imposibilitado a este Consejo para emitir algún pronunciamiento jurídico al respecto, ya que ningún sentido jurídico tendría que esta instancia se pronunciara, pues la iniciativa que motivó el recurso ha ingresado a otro ámbito jurídico, dejando de ser iniciativa para ser Ley, sin que ello implique que dicha Ley no pueda ser combatida por el quejoso ante la instancia competente, que desde luego ya no es ésta, al quedar rebasadas las facultades conferidas a este Consejo General por la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Del contenido del tercer documento de los mencionados, es posible advertir que en la sesión celebrada en fecha 8 de agosto del presente año, por la LIII Legislatura del Estado, se aprobó el dictamen que aprueba la iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con las adecuaciones que le propuso la Comisión Dictaminadora, por lo que es de mencionar en abundancia a lo anterior, que nuevamente ha dejado de tener vigencia el agravio que los acuerdos de la sesión del Consejo General, según su dicho le causaban al partido político recurrente, pues ante dicho evento, ningún efecto legal tendría el que este Consejo General confirme, revoque o modifique los acuerdos dictados en la sesión que son materia de la presente impugnación, a virtud de sus facultades legales otorgadas por la Ley de la materia, ya que ha desaparecido el acto que a su dicho le causaba agravio y se ha hecho presente otro acto jurídico de autoridad distinta y de distinta jerarquía. - - - - -

Del contenido del cuarto documento de los mencionados, es dable determinar que el acto que motiva el agravio del recurrente ha cambiado de situación jurídica al haber sido publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", como se desprende de la edición número 40, de fecha 30 de agosto del año 2002, mismo que contiene en sus páginas de la 1590 y hasta la 1593 inclusive, la publicación de la reforma al artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se refiere a la distritación que regirá a partir de la fecha en el Estado de Querétaro, lo que reitera, en adición de los dos descritos anteriormente, que se hacen presentes actos con similar efecto a los que menciona el artículo 256 fracción segunda y tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esto es que: *"la autoridad electoral modifique o revoque*

*la resolución, o cuando subsane oportunamente la omisión impugnados, de tal manera que el recurso quede sin materia"* y, *"cuando sobrevenga una causal de improcedencia"*, lo anterior en aplicación de los principios de interpretación de la Ley Electoral consignados en el artículo tres que dice: *"La interpretación de la presente ley para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía y mayoría de razón, así como los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma"*; en la especie, y con el cambio de situación jurídica que sufrió el acuerdo del Consejo relativo a la iniciativa de redistribución para el Estado, contenida en la iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley Electoral, tenemos que en aplicación de los principios de *"interpretación por analogía y mayoría de razón, y de los principios generales del derecho"* ya mencionados, tenemos que el efecto es similar al que sufriera un acuerdo en el que la *"autoridad modifica o revoca la resolución, de tal manera que el recurso queda sin materia"*, como ha sido el caso en el que se publica y empieza a regir la modificación a un artículo, con lo cual ha desaparecido el acto original y ahora nos encontramos en presencia de otro acto jurídico que tiene su origen en una autoridad distinta a la que le compete resolver el presente expediente, ello respecto a la reforma del artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que contiene la distritación que regirá en el Estado para el proceso electoral del año 2003; lo anterior, sin menoscabo de que si el recurrente considera que dicha Ley en vigor le genera algún agravio, la propia Ley tiene los procedimientos expedidos para ejercerlos ante los tribunales al efecto establecidos por el legislador a fin de que queden a salvo sus garantías constitucionales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. - - - - -

Noveno.- De igual manera y previamente a considerar si es pertinente entrar al estudio del medio de impugnación a que se refiere el presente, destaca, de los documentos mencionados en la parte primera del considerando anterior, el segundo de ellos que se refiere a una copia certificada del oficio N° DAL/2042/02 de fecha 5 de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, que contiene el dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se rechaza la iniciativa de Ley que reforma el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que se refiere a la iniciativa de ley relativa a aumentar el número de regidores en algunos municipios del Estado y que el recurrente refiere en el cuarto de

sus agravios. Del estudio que merece el anterior documento, mismo que obra en el expediente como medio probatorio, respecto al que cabe decir que tiene el carácter de documental pública, la que al amparo de lo establecido por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, por lo que es posible inferir que, al ser rechazada la iniciativa de Ley referente al artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por la LIII Legislatura del Estado, con lo que coloca al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ante un evento que ha hecho desaparecer de plano el acto y en consecuencia el agravio que pudiera causarle al recurrente y que ha sido materia del presente expediente, por lo que con la nueva situación jurídica, ningún sentido tiene estudiar y resolver una iniciativa que ha sido rechazada por el Poder Legislativo en pleno ejercicio de su soberanía y, con ello ha hecho desaparecer de igual manera el agravio que originó el presente recurso, en el que se hacen presentes actos con similar efecto a los que menciona el artículo 256 fracción segunda y tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esto es que: *“la autoridad electoral modifique o revoque la resolución, o cuando subsane oportunamente la omisión impugnados, de tal manera que el recurso quede sin materia”* y, *“cuando sobrevenga una causal de improcedencia”*, lo anterior en aplicación de los principios de interpretación de la Ley Electoral consignados en el artículo tres que dice: *“La interpretación de la presente ley para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía y mayoría de razón, así como los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma”*; en la especie, y con el cambio de situación jurídica que sufrió el acuerdo del Consejo relativo a la iniciativa de reforma al artículo 21 de la Ley Electoral, tenemos que en aplicación de los principios de “interpretación por analogía y mayoría de razón, y de los principios generales del derecho” ya mencionados, nuevamente nos encontramos con efecto similar al que sufriera un acuerdo en el que la “autoridad modifica o revoca la resolución, de tal manera que el recurso queda sin materia”, como ha sido el caso en el que se rechaza de plano una iniciativa que regiría, de ser aprobada, para el proceso electoral del año 2003, con lo cual ha desaparecido el acto original, que según su dicho le causaba el agravio expuesto al recurrente; ello sin menoscabo de que si el recurrente considera que dicha Ley le genera algún agravio, nuestro derecho positivo tiene los procedimientos expeditos para ejercerlos ante los tribunales al efecto establecidos por el legislador a fin de que queden a salvo sus garantías constitu-

cionales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

Sirven de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXVIII y XXXVI, 69, 70, 71, 72, 73, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 256 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral del Estado de Querétaro; 13, 15, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 14, 39, 41, 105 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los acuerdos y determinaciones tomados durante la sesión del propio Consejo, en fecha cinco de julio del año 2002 y las determinaciones pronunciadas en la misma, sus consecuencias legales y efectos legales que conlleve. -----

**SEGUNDO.-** El trámite dado al recurso fue el correcto.

**TERCERO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve que respecto al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los acuerdos y determinaciones tomados durante la sesión del propio Consejo, en fecha cinco de julio del año 2002 y las determinaciones pronunciadas en la misma, sus consecuencias legales y efectos legales que conlleven y, que tocante al agravio relacionado con la reforma al artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación a la iniciativa de redistribución materia de la presente impugnación, se han hecho presentes situaciones legales que nos hacen arribar a la conclusión de que han desaparecido los actos que motivaron el agravio del recurrente, surgiendo otros de autoridad distinta y de diferente jerarquía que han hecho que cambie la situación jurídica apareciendo otros con efectos jurídicos que generan causales que justifican declarar el sobreesimiento de dicho recurso, al desaparecer substancialmente la materia del litigio. -----

**CUARTO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve que respecto al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los acuerdos y determinaciones tomados durante la sesión del propio Consejo, de fecha cinco de julio del año 2002 y las determinaciones pronunciadas en la misma, sus consecuencias legales y efectos legales que conlleva, y que en relación al agravio relacionado con el incremento de regidores en algunos ayuntamientos del Estado, al haber sido rechazada la iniciativa, como ha sido debidamente analizado antes, se han hecho presentes supuestos que conducen a concluir fundadamente que ha desaparecido el acto que pudiera causarle agravio al recurrente y se presentan causales que hacen desaparecer substancialmente la materia del litigio que justifican declarar el sobreseimiento de dicho recurso, al desaparecer la materia del litigio. -----

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. - - -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRÁIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

**SOC. EFRÁIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
087/2002		7 DE NOVIEMBRE DE 2002			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	1	QUAN5708127R7	711,360.00	818,064.00
		1	MEU881122E26	770,868.00	886,498.20
		1	UEM861114314	677,160.00	778,734.00
		1	DEM940525JH1	1,019,160.00	1,172,034.00
		1	CMU9005034K1	737,647.82	848,295.00

  

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
095/2002		7 DE NOVIEMBRE DE 2002			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO	1	QCS931209G49	527,479.74	606,601.70
		1	SIN9408027L7	768,405.30	883,666.09
		1	SPO830427DQ1	811,014.44	932,666.61
		1	GNP9211244PO	1,111,581.15	1,278,318.32

  

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
103/2002		7 DE NOVIEMBRE DE 2002			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL CENTRO DE APOYO A NUEVAS EMPRESAS JÓVENES (CANEJ)	1	CCA010919ES7	129,204.00	148,584.60

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 Dirección Administrativa

No. de licitación
51067001-008-02

Fecha de emisión del fallo
05/11/2002

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Equipo de Computo	Lote	357,880.0000	357,880.0000	MC Microcomputación SA de CV

Querétaro, Querétaro 5 de noviembre de 2002

**LIC. RENATA GÓMEZ COBO**

Presidente del Comité

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-008-02**  
**COMPARATIVO ECONOMICO**

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	MC MICROCOMPUTACION SA DE CV	TECNOLOGIA AVANZADA EN COMPUTACION DEL CENTRO SA DE CV	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO SA DE CV
1	PROCESADOR CELERON 1.2 GHz, DISCO DURO DE 40 MB, FLOPPY DRIVE DE 1.2 MB, RAM DE 128 MB, CD-ROM 52x, TARJETA DE SONIDO, TARJETA FAX-MODEM 56 Kb, 2 PUERTOS USB, PUERTO PARALELO, PUERTO SERIAL, 2 SLOTS DE EXPANSION PCI LIBRES MÍNIMO, FUENTE DE PODER DE 250 WATTS, TECLADO DE 101 TECLAS, MOUSE, BOCINAS DE 150 WATTS, COMPUTADORAS WINDOWS XP HOME, TARJETA DE RED, CD DE LOS DRIVERS DEL MOTHERBORAD Y SUS DISPOSITIVOS, CD DEL WINDOWS QUE ESTE INSTALADO, MONITOR SUPER VGA DE 15 PULGADAS, 28 FULL SCREEN. EL MONITOR, CPU, TECLADO Y MOUSE DEBEN SER DE LA MISMA MARCA DEL FABRICANTE Y QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MECIANA APLICABLES. SE DEBE CONTAR CON CENTRO DE SERVICIO, SOPORTE TÉCNICO Y DE GARANTÍA EN LA PLAZA. GARANTIA DE 2 AÑOS EN TODOS SUS COMPNENTES.	16	152,480.00	0.00	158,048.00
	PROCESADOR CELERON 1.2 GHz, DISCO DURO DE 40 MB, FLOPPY DRIVE DE 1.2 MB, RAM DE 128 MB, CD-ROM 52x, TARJETA DE SONIDO, TARJETA FAX-MODEM 56 Kb, 2 PUERTOS USB, PUERTO PARALELO, PUERTO SERIAL, 2 SLOTS DE EXPANSION PCI LIBRES MÍNIMO, FUENTE DE PODER DE 250 WATTS, TECLADO DE 101 TECLAS, MOUSE, BOCINAS DE 150 WATTS, COMPUTADORAS CON WINDOWS XP PRO Y TARJETA DE RED, CD DE LOS DRIVERS DEL MOTHERBORAD Y SUS DISPOSITIVOS, CD DEL WINDOWS QUE ESTE INSTALADO, MONITOR SUPER VGA DE 15 PULGADAS, 28 FULL SCREEN. EL MONITOR, CPU, TECLADO Y MOUSE DEBEN SER DE LA MISMA MARCA DEL FABRICANTE Y QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MECIANA APLICABLES. SE DEBE CONTAR CON CENTRO DE SERVICIO, SOPORTE TÉCNICO Y DE GARANTÍA EN LA PLAZA. GARANTIA DE 2 AÑOS EN TODOS SUS COMPNENTES.	4	42,000.00	0.00	43,400.00
	LASSER, MEMORIA ESTÁNDAR 8 MB, PUERTO PARALELO, PUERTO USB, RESOLUCIÓN DE 1200 X 1200 dpi, VELOCIDAD DE IMPRESIÓN EN CALIDAD NORMAL 15 ppm, VELOCIDAD DE IMPRESIÓN BEST QUALITY 15 ppm, GARANTIA DE 2 AÑOS EN TODOS SUS COMPONENTES.	19	64,220.00	85,310.00	84,835.00

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.